



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: 1) Del 8 al 21 de abril de 2021, corrió el termino otorgado en auto anterior, para que la parte ejecutante allegara el certificado de confirmación de recibido de la notificación realizada a la ejecutada. Allegó escrito de manera extemporánea.

2) Del 01 al 16 de junio de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien había contestado la demanda con anterioridad y formuló excepciones de mérito (pág. 36-52 doc. 10).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por la ejecutada el 26 de mayo de 2021
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 27-28 de mayo de 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar:
1,2,3,4,8,9,10,11,15 y 16 de junio de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00278– 00

Asunto : 1) negar la notificación.
2) tiene por contestada la demanda
3) Corre traslado de excepciones.

1) Vista la constancia secretarial que antecede número 1, no se acepta la notificación realizada a la parte ejecutada visible en pág. 25-33 doc. 07.

Sin embargo para los fines legales pertinentes y en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda (pag.36-52 doc. 10).

2) En atención a la constancia secretarial No. 2 y conforme señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

3) Teniendo en cuenta que en el escrito de contestación de la demanda se propuso escrito de excepciones dentro del término oportuno [pág. pag.36-52 doc. 10), el Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que si lo estima pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58a3ccb37d20ba40d573b74cd8cc0616bb78bcfd9ab4a28401001492932ec081

Documento generado en 04/10/2021 10:55:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>